

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 14/2012

RATIFICACION RESOLUCION N° 439/12 de FACPCE

Modificación de la sección 5.11.1.1.2.7. de la RT 17 modificada por la RT 31. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activo biológico.

VISTO

La resolución de JG N° 439/12 sobre modificación de la sección 5.11.1.1.2.7. de la RT 17 modificada por la RT 31 . Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activo biológico y,

CONSIDERANDO que:

1- La Junta de Gobierno de la Federación Argentina emitió la Resolución N° 439/12 por la que modifica la sección 5.11.1.1.2.7. de la RT 17 modificada por la RT 31 por la que todos los entes que opten por aplicar el método de revaluación previsto en esta última, deben obligatoriamente registrar el activo/pasivo por impuesto diferido que corresponde a la diferencia originada entre la base fiscal y el valor contable originado en la revaluación practicada de acuerdo con la citada RT 31.

2- Es facultad de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el despacho de normas que regulan el ejercicio profesional y encomendar el cometido técnico de su elaboración a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

3- En el marco de la denominada “Acta de Catamarca” del 27 de setiembre del 2002 y satisfecho el procedimiento de formación de las resoluciones técnicas corresponde resolver sobre la aplicación de la resolución JG 439/12 en el ámbito territorial de competencia de este Consejo Profesional.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL

DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar aplicable la Resolución JG 439/12 (FACPCE) y por consiguiente: tener por modificado el segundo párrafo de la sección 5.11.1.1.2.7. el que queda redactado de la manera siguiente: “Resolución JG N° 439/12 -Modificación de la sección 5.11.1.1.2.7 de la RT 17 modificada por la Resolución Técnica N° 31 – Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos.

El saldo por revaluación deberá representar, como mínimo, el valor residual de la revaluación practicada a cada elemento de la clase de activos integrante de bienes revaluados para los que se optó por el modelo de revaluación, neto del efecto de imputar al referido saldo por revaluación el débito por la constitución del pasivo por impuesto diferido. Cuando la política contable de una entidad sea no transferir el Saldo por revaluación a los resultados no asignados a medida que se consumen los activos revaluados que dieron origen al Saldo por revaluación, o bien efectuar la transferencia a resultados no asignados recién cuando esos activos revaluados se den de baja, igualmente será necesario calcular la porción del Saldo por revaluación correspondiente al valor residual de la revaluación practicada a uno o más elementos de bienes

revaluados, para proceder a su disminución cuando ello corresponda por aplicación de las normas indicadas en 5.11.1.1.2.6 (Contabilización de la revaluación) o por otras razones.”

Artículo 2º: Tener por incorporado el Informe N° 2 del CENCyA “Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso, excepto activos biológicos, y criterios de medición para las nuevas categorías de activos propiedades de inversión y activos no corrientes destinados para la venta (incluyendo los retirados de servicio), una pregunta y respuesta aclarando el tratamiento que deben darle los entes a las diferencia entre valor fiscal y el nuevo valor contable de los activos revaluados de acuerdo con la RT 31”.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a las cámaras y a los matriculados, hágase saber a la FACPCE, publíquese por un día en el diario de publicación legal de la provincia de Santa Fe, difúndase por los medios habituales utilizados en la entidad y archívese.

Santa Fe, 27 de julio de 2012.

Dr. José M. Telesco
Contador Público
Secretario

Dra. Dora B. Benito
Contadora Pública
Presidente